

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA LA COORDINACIÓN DE LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EXTRANJERAS EN EL PERÚ

Dirigida al personal de las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores
que brinda atención directa en territorio nacional

Publicado: 01.04.2021.

CONTENIDO

I. OBJETIVO	4
II. FINALIDAD	4
III. ALCANCE	4
IV. BASE LEGAL	5
4.1. Internacional	5
4.2. Nacional	5
4.2.1. Constitución	5
4.2.2. Leyes	5
4.2.3. Decretos Legislativos	6
4.2.4. Decretos Supremos	6
4.2.5. Resoluciones	8
4.3. La trata de personas	8
4.4. DEFINICIONES	12
4.4.1. Víctima de trata de personas	12
4.4.2. Vulnerabilidad	13
4.4.3. Funcionarios extranjeros acreditados en el Perú	14
4.4.4. Servicios públicos con pertinencia cultural	14
4.4.5. Función consular	15
4.4.6. Revictimización	16
4.4.7. Polivictimización	16
4.4.8. Periodo de reflexión	17
V. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL ESTADO	18
VI. ENFOQUES EN LA ACTUACIÓN DEL ESTADO	20
VII. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS	22
VIII. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN	25

8.1.	Procedimiento 1. Conocimiento del caso	25
8.2.	Procedimiento 2. Comunicación de terceros.....	26
8.3.	Procedimiento 3. Comunicación directa de la víctima por vía telefónica o virtual (internet, redes sociales, etc).....	27
8.4.	Procedimiento 4. Detección durante la atención	28
8.5.	Procedimiento 5. Coordinación para la atención a la víctima de trata	29
8.6.	Procedimiento 6. Denuncia del caso	31
8.7.	Procedimiento 7. Comunicación al Consulado de origen	33
8.8.	Procedimiento 8. Calidad migratoria	34
	ANEXO 1	36
	ANEXO 2	38
	ANEXO 3 NÚMERO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL.....	40
	ANEXO 4	44
	CONTENCIÓN PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA – Min.Salud	44
	ANEXO 5	46
	Modelos de Comunicación al Ministerio Público	46
	BIBLIOGRAFÍA	47

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS EXTRANJERAS EN EL PERÚ

I. OBJETIVO

Establecer procedimientos que orienten y estandaricen la respuesta de los diversos órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú ante los casos de extranjeros en territorio nacional víctimas de trata de personas, en coordinación con las autoridades nacionales especializadas.

II. FINALIDAD

Brindar una atención de calidad a las víctimas extranjeras de trata de personas que se encuentran en el territorio nacional, unificando criterios y procedimientos de las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores con las instituciones competentes, en salvaguarda de sus derechos fundamentales.

III. ALCANCE

La presente guía debe ser aplicada por todas las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Perú para la atención de personas víctimas de trata de personas en territorio nacional, en complementación a las guías y lineamientos aplicables, emitidos por las entidades nacionales competentes en la materia.

IV. BASE LEGAL

4.1. Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convenio 29 de la OIT relativo al trabajo forzoso u obligatorio.
- Convenio 105 de la Organización Internacional para el Trabajo relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso.
- Convenio 182 de la OIT relativo a la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución Infantil y la utilización de los niños en la pornografía.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder.
- Cien Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

4.2. Nacional

4.2.1. Constitución

- Constitución Política del Perú de 1993.

4.2.2. Leyes

- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

- Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 29918, Día Nacional contra la Trata de Personas.
- Ley N° 30251, Ley que perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas.
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y sus modificatorias (Decreto Legislativo N° 1386, Ley 30819, Ley 30862, Ley 30838, Decreto Legislativo 1410).
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley N° 30925. Ley que fortalece la implementación de espacios de acogida temporal para víctimas de trata de personas y explotación sexual.

4.2.3. Decretos Legislativos

- Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.

4.2.4. Decretos Supremos.

- Decreto Supremo N° 076-2005-RE. Reglamento Consular del Perú.
- Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES por el cual se aprueba la relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.
- Decreto Supremo N° 001-2015-JUS que aprueba la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus formas de Explotación.
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- Decreto Supremo N° 005-2016-IN, que aprueba el Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de Víctimas de Trata de Personas.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.

- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, actualizado por el Decreto Supremo N°004-2019-MIMP.
- Decreto Supremo N° 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional Contra la Trata de Personas 2017–2021.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos.
- Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que Establece Parámetros y Garantías Procesales para la Consideración Primordial del Interés Superior del Niño.
- Decreto Supremo N° 008-2018-IN, que aprueba las Directrices Intersectoriales para la Prevención y Persecución del Delito, y la Atención y Protección de las Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP que aprueba la Guía de elaboración del Plan de Reintegración individual para personas afectadas por el delito de trata de personas.
- Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2019-MIMP que aprueba la Guía de elaboración del Plan de Reintegración individual para personas afectadas por el delito de trata de personas.
- Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP, que aprueba el Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, que prueba la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”.
- Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, que aprueba el “Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo”.
- Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016- MIMP.
- Decreto Supremo N° 008-2019-SA, que aprueba el Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer y los Establecimientos de Salud para la atención

de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 y personas afectadas por violencia sexual.

- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

4.2.5. Resoluciones.

- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 017-2016-MIMP-PNCVFS-DE, que aprueba los Lineamientos para la Atención de Personas LGTBI en los Servicios de Atención del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del MIMP.
- Resolución Ministerial N° 273-2012-MIMP, que aprueba la Estrategia de prevención, atención y protección frente a la violencia familiar y sexual en zonas rurales del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- Resolución Ministerial N° 638-2006/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N°047-MINSA/DGPS-v.01: “Norma técnica para la transversalización de los enfoques de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en salud determina como servicios priorizados la consejería, tamizaje de la violencia basada en género y la atención a las víctimas.
- Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP, que aprueba la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer.
- Resolución Ministerial N° 093-2020-MIMP, Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.
- Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 160-2020-MIMP-AURORA-DE, que aprueba la Directiva N° 004-2020-MIMP-AURORA-DE “Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA”
- Resolución de Fiscalía de la Nación N° 257-2014-MP-FN, que aprueba el Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las Víctimas del Delito de Trata de Personas.

4.3. La trata de personas

En la actualidad se considera como un fenómeno criminal complejo y extremadamente grave. Como señala el Acuerdo Plenario 06/2019/CJ-2019 del Poder Judicial.

“19...Con la trata de personas se afecta la dignidad de una persona colocada o mantenida en una situación de vulnerabilidad y degradación permanente. El desarraigo y la consolidación de la situación de vulnerabilidad de la víctima afectan las cualidades fundamentales e inherentes a la persona; esto es, no se le respeta por su condición de tal; se le instrumenta como un objeto al servicio de otros; se destruye o limita esencialmente su autodeterminación y con ello su proyecto de vida, y se le coloca en un plano de absoluta desigualdad. En resumen, el bien jurídico protegido comprende los atributos de la dignidad de la persona, esto es, respeto de su condición intrínseca de persona, inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad”.

El numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal, encontrándose prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. Por otra parte, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), denomina como “trata de personas” a:

“a) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”;

“b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”;

“c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”.

En ese contexto, la Ley N° 28950, “Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”, del 16 de enero de 2007, perfeccionada a través de la Ley N° 30251, del 20 de

octubre de 2014, modifica la definición de “*trata de personas*” consignada en el Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 129-A° del Código Penal:

1. *El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.*
2. *Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos, o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.*
3. *La captación, traslado, acogida, recepción o retención de niños, niña o adolescente, con fines de explotación, se considera trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.*
4. *El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación, carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.*
5. *El agente que promueve favorece, financia, facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor*

Es importante resaltar que el delito de trata de personas, en los hechos, no exige que se haya sometido a la víctima a explotación. La trata de personas es un delito previo y autónomo a los delitos que tipifican la explotación y, en este sentido, puede consumarse con solo una de las conductas enumeradas en el artículo 129-B. Por citar un ejemplo, una persona que haya sido captada y/o transportada sin que, finalmente, llegue a ser explotada, puede ser considerada víctima de trata toda vez que el delito de trata se encuentra consumado y cometido.

También es preciso indicar que la trata de personas es un delito al cual se incurre al presentarse alguno de los elementos identificados en la definición tipificada en el artículo 129-A° del Código Penal. Por tanto, se podría afirmar que se está frente a un caso de trata de personas con la concurrencia de un solo comportamiento. Así, la persona que recibe a

una víctima con el objetivo de posteriormente explotarla, incurre en el delito de trata de personas aun cuando no se haya demostrado la captación o el transporte.

Las conductas de la trata de personas pueden ser definidas de la siguiente forma:

- Captar: atraer o ganar la voluntad de la víctima. Algunos ejemplos en esta categoría son convencer a una adolescente a ejercer la prostitución, emplear una falsa oferta de trabajo, aprovechar la dependencia emocional generada por una relación sentimental o por el poder devenido de una relación de padrinazgo/madrinazgo.
- Transportar: llevar a la víctima de un lugar a otro, independientemente que el acto ocurra dentro o fuera del país. No es relevante el medio de transporte empleado.
- Trasladar: traspasar a otra persona el control o dominio que se tiene sobre la víctima, como sucede en el caso de los padres o apoderados que entregan a sus hijos o a sus hijas menores de 18 años a tratantes.
- Acoger: brindar refugio o ambiente para que la víctima permanezca, por ejemplo, en un inmueble como un hotel o la casa de un tratante.
- Recibir: dar el encuentro a la víctima, por ejemplo, en un aeropuerto, en un terrapuerto o en la casa de la propia víctima.
- Retener: mantener a la víctima en una situación o lugar próximo o cercano a la explotación. Esta conducta frecuentemente sucede en el lugar mismo en el que la víctima será explotada.

Otra característica de la trata de personas es que tiene reglas diferenciadas cuando la víctima es niña, niño o adolescente. En estos casos, se producirá trata de personas con independencia del presunto consentimiento de la víctima y ante la concurrencia de dos elementos: una conducta y un fin de explotación.

En el caso de víctimas adultas, tampoco se tomará en cuenta el consentimiento en algunas situaciones específicas, siendo necesario que esté presente, al menos, una de las siguientes situaciones:

- Abuso de una situación de vulnerabilidad, que se produce cuando el tratante aprovecha que la víctima se encuentra en una condición de desventaja que provoca que su única alternativa real y posible es someterse a la explotación. Esto sucede, por ejemplo, cuando la víctima es un migrante en situación irregular, se encuentran

en situación de pobreza, ha sido víctima de violencia del entorno familiar o presenta dependencia emocional.

- Abuso de situación de poder, que se produce cuando el tratante se aprovecha que se encuentra en posición de ventaja frente a la víctima. Esto se da, por ejemplo, en el caso de padres, madrinas, abuelos, maestros, funcionarios públicos, entre otros.
- Concesión o recepción de pagos o de cualquier otro beneficio, como sucede cuando un tratante entrega a la víctima a otro tratante a cambio de dinero.
- Violencia, entendida como la aplicación de la fuerza física en suficiente grado como para doblegar la voluntad de una víctima en particular.
- Amenaza, que se produce cuando el tratante anuncia un mal futuro para causar miedo y doblegar la voluntad de la víctima.
- Fraude o engaño, que sucederá cuando el tratante simula la realidad, por ejemplo, con una oferta de trabajo falso.
- Privación de la libertad.

Cabe mencionar que el Código Penal también contempla como delitos afines a la trata la explotación sexual (129-B), esclavitud y otras formas de explotación (129-Ñ), cliente de la explotación sexual (129-E), cliente de adolescentes (129-J), explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (12-H), trabajo forzoso (129-O), pornografía infantil (129-M), entre otros.

4.4. DEFINICIONES

4.4.1. Víctima de trata de personas¹

Es aquella persona que sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento

¹ Reglamento de la Ley N°28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Decreto Supremo N° 001-2016-IN, artículo 3.31. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5/> (consultado el 18.03.2021)

físico, ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal.

Podrá considerarse víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima. En la expresión víctima se incluye, además de acuerdo al caso particular, a los familiares dependientes y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Se considera víctima de trata siempre que se presenten los elementos del tipo penal previsto en el artículo 129-A y 129-B del Código Penal peruano, aun cuando la víctima hubiera decidido no acceder a la justicia, colaborar con ella o los presuntos tratantes hubieran sido eximidos de responsabilidad penal en el país receptor.

4.4.2. Vulnerabilidad

Hace referencia a los factores intrínsecos o contextuales que aumentan la susceptibilidad de una persona o grupo humano a convertirse en víctima de la trata de personas. En general, se reconoce que esos factores incluyen violaciones de los derechos humanos de la persona, como son la discriminación y la violencia por razón de género o por características sociales o económicas como la pobreza. Estos factores contribuyen a crear situaciones que limitan las opciones personales y facilitan la actividad de los traficantes y explotadores. De manera más específica, entre las variables que suelen considerarse significativas en relación con la vulnerabilidad de las personas a convertirse en víctimas de trata, se incluyen el sexo, género, la pertenencia a un grupo minoritario y la falta de una condición jurídica reconocida. Se ha determinado que los niños son intrínsecamente vulnerables a la trata y que existen otras circunstancias de vulnerabilidad que les afectan, como viajar sin acompañante o carecer de una partida de nacimiento.

“La vulnerabilidad a la trata no tiene un carácter fijo, predeterminado o ni siquiera plenamente “conocido” y una comprensión auténtica de la vulnerabilidad exigirá casi siempre un análisis de cada situación o caso. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”².

² Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de la víctima de trata de personas. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1293648/EI%20protocolo%20para%20la%20acreditaci%C3%B>

4.4.3. Funcionarios extranjeros acreditados en el Perú.

Se refiere al personal diplomático y/o consular de un Estado extranjero acreditado ante el Estado peruano. Son autorizados al ejercicio de las funciones consulares, atendiendo los intereses del estado que los acredita y de sus nacionales, dentro de los límites señalados por las leyes peruanas y los tratados internacionales aplicables. En conformidad con el Derecho Internacional y las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, comprende también a los Funcionarios Consulares Honorarios y Agentes Consulares extranjeros, debidamente acreditados.

De acuerdo a la Convención de Viena sobre relaciones consulares (1963), se define como empleado consular a “toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular”, pudiendo ser contratado en el Perú.

4.4.4. Servicios públicos con pertinencia cultural³.

Los servicios públicos con pertinencia cultural son aquellos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención.

La pertinencia cultural implica: La adaptación de todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) del ámbito de atención del servicio. La valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas.

[3n%20de%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20vulnerabilidad%20de%20las%20v%C3%ADctimas%20de%20trata%20de%20personas.pdf](#) (consultado el 18.03.2021)

³ Ministerio de Cultura. Servicios públicos con pertinencia cultural. Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de servicios públicos. Recuperado de <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/guiaparaaaplicaciondelenfoqueinterculturalenlages-tiondelosserviciosp%C3%BAblicos-final.pdf> (consultado el 18.03.2021)

4.4.5. Función consular⁴.

En base a la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares, algunas de las funciones consulares incluyen:

- a.) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- ...
- d) extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil, y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;
- h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;
- i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;
- j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;
- k) ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho

Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones”⁵

4.4.6. Revictimización

La revictimización se define como el momento en el que una persona, cuyos derechos han sido vulnerados por la comisión de delitos, vuelve a atravesar por esta situación vejatoria, pero esta vez por parte de las instituciones del Estado o sus representantes, mediante omisiones, acciones directas o trato discriminatorio (OIM, 2006, p. 43). Las acciones que pueden ocasionar la revictimización incluyen los múltiples interrogatorios, malos tratos, prejuicios, exámenes que puedan poner su integridad, salud mental o autoestima en riesgo.

Esta segunda victimización no es producida como resultado directo del acto delictivo, sino por la respuesta de las instituciones y otras personas respecto a la víctima. En la trata de personas, la revictimización puede resultar por una participación inadecuada de la víctima en las investigaciones o de un tratamiento psicosocial deficiente en el cual se le culpe, discrimine o estigmatice, en vez de fortalecer su autoestima y empoderarla (OIM, 2006, p. 43). Lo mismo puede ocurrir con las víctimas de delitos en el contexto de la migración, en cuyos casos la revictimización puede presentarse durante el proceso de identificación, rescate, atención, protección, integración y reintegración a la sociedad.

4.4.7. Polivictimización

“La polivictimización es un concepto acuñado por Finkelhor, Ormrod, y Turner (2007) que hace referencia a un proceso de trauma acumulativo que sufren aquellos individuos expuestos a múltiples tipos de violencia a lo largo de sus vidas. El concepto de polivictimización alude a la experimentación de diferentes tipos de violencia (e.g., violencia intrafamiliar, acoso escolar y abuso sexual), lo que es diferente a haber vivido múltiples episodios de un solo tipo de victimización. Los efectos de la polivictimización serían más graves que los efectos de la exposición a un único tipo de violencia” (Álvarez-Lister, Pereda, Abad, & Guilera, 2014)⁶.

⁵ CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES, 24 de abril de 1963.

<https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convvienaconsulares.htm> . Consultado 18.03.2021

⁶ Cristóbal Guerra, Romina Inostroza, Jaime, Leticia Villalobos, & Cristián Pinto-Cortez. Polivictimización y sintomatología postraumática: el rol del apoyo social y la autoeficacia Universidad Santo Tomás, Viña del Mar, Chile. Universidad de Tarapacá, Arica, Chile. Revista de Psicología 2017, 26(2), 1-10. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revpsicol/v26n2/0719-0581-revpsicol-26-02-00066.pdf> (consultado el 18.03.2021)

4.4.8. Periodo de reflexión

“El período de reflexión ofrece a las víctimas la posibilidad de empezar a recuperarse de sus experiencias y decidir con conocimiento de causa si habrán de ayudar y colaborar en los procesos penales. Para las numerosas víctimas de la trata que se encuentran en situación de inmigrantes ilegales, el período de reflexión es una garantía de que recibirán asistencia y apoyo apropiados, así como un alojamiento seguro, orientación psicológica, servicios sociales y médicos y asesoramiento jurídico. Esa protección de la víctima contribuye a infundirle confianza en el Estado y en la capacidad de éste para proteger sus intereses. Una vez recuperada, la víctima de la trata que confía en el Estado tiene más probabilidades de tomar una decisión fundada y de ayudar a las autoridades a reunir información sobre los traficantes y enjuiciarlos”.⁷

⁷ UNODC. Manual para la lucha contra la trata de personas. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT-toolkit-es.pdf>

V. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL ESTADO⁸

Principios	Definición
Respeto a la dignidad y derechos	La dignidad es el fin supremo de la sociedad y del Estado, según lo establece el artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993. Por ello, la atención a las víctimas de trata debe regirse por el respeto a su dignidad y sus derechos fundamentales.
No discriminación	A fin de brindar atención y protección a las víctimas de trata de personas, no puede hacerse ninguna exclusión o distinción arbitraria que busque menoscabar, restringir o anular el reconocimiento, goce y garantía de las medidas de protección y atención que dichas víctimas deben recibir en condiciones de igualdad. Esta obligación de no discriminación abarca también la garantía de medidas reparatorias y de reintegración. ⁹
Protección integral de la víctima de trata de personas	La asistencia que se brinde a la víctima debe estar orientada a recomponer los distintos niveles o dimensiones de su vida afectiva, social y cognitiva. Esto incluye su salud entendida integralmente (física y psicológica). ¹⁰
No revictimización	Se busca garantizar que la víctima de trata de personas no vuelva a ser víctima a causa de múltiples interrogatorios, malos tratos, prejuicios, o exámenes que puedan poner su integridad, salud mental o autoestima en riesgo.
Debida diligencia	Los servidores públicos tienen la obligación de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, persecución, asistencia y protección a la víctima del delito de Trata de Personas (Artículo 4.d Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Reglamento de la Ley 28950 Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes).
Presunción de minoría de edad	En los casos en los que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad de la víctima, esta se presumirá como tal (Artículo 4.e Decreto Supremo N° 001-2016-IN, Reglamento de la Ley 28950 Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes).

⁸ Decreto Supremo N° 001-2016-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5>

⁹ Ministerio del Interior. Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas, 2017, p. 13.

¹⁰ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Guía de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de ESNA, 2016, p. 58.

Interés superior de la niña, niño y adolescente	Los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben prevalecer sobre otros intereses, con mayor razón en situaciones de conflicto. Las políticas y acciones que lleven a cabo servidores y funcionarios del Estado deben dar prioridad a los intereses de los niños, niñas y adolescentes y al goce integral de sus derechos. ¹¹
Confidencialidad y privacidad	Durante el proceso de intervención en un caso de trata de personas, debe protegerse la identidad y privacidad de las víctimas y sus familiares dependientes. Por ello, debe guardarse estricta confidencialidad sobre la información que se recaude y solo las autoridades competentes podrán acceder a esta información. ¹²
Equidad	Se debe otorgar un trato igual a quienes se encuentren en situaciones iguales (misma amenaza, riesgo o vulnerabilidad) y, por lo tanto, un trato distinto ante situaciones diferentes. ¹³
Principio de no devolución	Una víctima de trata no puede ser expulsada a la frontera o a algún lugar donde su vida, integridad o libertad corran peligro a causa de su nacionalidad, raza, religión, grupo social u opiniones políticas. ¹⁴

¹¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Guía de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de ESNNA, 2016, p. 57.

¹² Op cit, p. 13.

¹³ Op. cit, p. 14.

¹⁴ Op. cit, p. 14.

VI. ENFOQUES EN LA ACTUACIÓN DEL ESTADO

La atención que las y los servidores y/o funcionarios públicos brinden a las víctimas de trata de personas debe estar guiada por los siguientes enfoques: a) enfoque de género; b) enfoque centrado en la víctima; y c) enfoque basado en el trauma.

Enfoque	Definición
Enfoque de género	Enfoque conceptual que permite identificar relaciones de poder asimétricas debido a razones culturales. Este enfoque implica reconocer que dichas relaciones de poder generan diferencias jerárquicas entre varones y mujeres de manera histórica. La perspectiva de género permite identificar situaciones de discriminación contra mujeres y la población LGBTIQ ¹⁵ , así como situaciones de violencia y estereotipos que son naturalizados socialmente. ¹⁶
Enfoque centrado en la víctima	Busca evitar la revictimización de las víctimas de trata de personas y, por el contrario, centrarse en sus necesidades y preocupaciones. Esto requiere que los servicios que se les provean se hagan de manera sensible y sin prejuicios, dando prioridad a su bienestar y a los diversos intereses que puedan tener. ¹⁷ Algunos de estos intereses pueden ser: alojamiento, manutención, información sobre sus derechos, protección de su integridad física, un período de reflexión y recuperación antes de tomar cualquier decisión, asistencia psicológica, entre otros.
Enfoque basado en el trauma	El trauma es una respuesta emocional a un acontecimiento terrible y no todas las personas responden del mismo modo. Las personas sobrevivientes de la trata a menudo sufren traumas complejos que resultan de la exposición a múltiples episodios traumáticos, generalmente invasivos, de naturaleza interpersonal, y que acarrearán consecuencias duraderas y variadas. El trauma interrumpe el proceso racional de pensamiento y deteriora la capacidad de manejar el estrés,

¹⁵ LGBTIQ: Según la Real Academia de la Lengua Española, LGBTI se refiere a “*perteneciente o relativo a personas lesbianas, gais, transexuales, bisexuales, intersexuales*”. <https://dpej.rae.es/lema/lgtbi> La última sigla hace referencia a “*género queer*”, término para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html> (consultado el 15.03.2021)

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116

17 Enfoque centrado en la víctima: aplicado a la atención de víctimas de trata de personas. <https://chsalternativo.org/recursos/enfoque-centrado-en-la-victima-aplicado-a-la-atencion-de-victimas-de-trata-de-personas/#:~:text=%F0%9F%94%8D-.Enfoque%20centrado%20en%20la%20V%C3%ADctima%3A%20aplicado%20a%20la%20atenci%C3%B3n,y%C3%ADctimas%20de%20trata%20de%20personas&text=Material%20dirigido%20a%20operadores%20de,ECV%20en%20su%20labor%20diaria.> (consultado el 18.03.2021)

la percepción de que la amenaza haya quedado atrás, el manejo de las emociones, la capacidad de almacenar recuerdos, establecer vínculos sanos y generar confianza. Las víctimas, por lo general sufren un nuevo trauma cuando enfrentan “*eventos desencadenantes*” o tienen recuerdos o pensamientos que reproducen las experiencias del trauma inicial. Un sobreviviente que puede parecer poco colaborador, combativo o difícil de tratar, podría estar sufriendo síntomas abrumadores a causa del trauma. Antes de que el individuo pueda participar de manera constructiva en algún sistema o servicio es preciso lograr una sensación de estabilidad y de seguridad.

Todas las personas implicadas en la lucha contra la trata deben comprender los amplios efectos que genera la inclusión de este enfoque en su trabajo para apoyar de manera más eficaz a las víctimas de la trata de personas.¹⁸

¹⁸ Implementando un enfoque basado en el trauma, Oficina para el Monitoreo y Combate de la Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos. <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2019/02/283795.pdf>

VII. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Los siguientes lineamientos presentan una línea orientativa para casos excepcionales en los cuales las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores deban realizar una atención directa de víctimas de trata de personas en el territorio peruano.

- El Ministerio de Relaciones Exteriores cuenta con directorios y comunicación directa con las instituciones y funcionarios competentes en la gestión de casos de trata de personas y delitos afines.
- El Ministerio de Relaciones Exteriores previene la revictimización en todos sus aspectos. Se centra exclusivamente en recabar la información esencial de la persona y de su situación particular, con el propósito de canalizar los servicios de protección y asistencia hacia las instituciones pertinentes.
- Se debe evitar ahondar en los detalles del hecho criminal que pueden llevar a la víctima a revivir innecesariamente su historia, a una situación de crisis o producir múltiples relatos de la situación traumática, minimizando el número de veces en los que la víctima tiene que contar su historia a diversas instituciones y en diversos procedimientos. Recuerde que, ante un proceso de investigación o denuncia, el Ministerio Público, a través de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, son los órganos responsables de, en primera instancia, recibir, evaluar y analizar las denuncias y expedientes en materia de trata de personas. Dirigen la investigación desde su inicio y pueden requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos, para la práctica de los actos de investigación¹⁹.
- En caso de un contacto directo con una posible víctima de trata de personas, la atención que se brinda debe ser personalizada, cálida, empática, célere, oportuna, sin ningún tipo de discriminación y con pertinencia cultural.
- Ante una sospecha de estar frente a una posible víctima, particularmente las niñas, niños y adolescentes, se debe atender de manera prioritaria, comunicando la incidencia a las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, a las líneas de denuncia

¹⁹ Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1293647/Protocolo%20del%20Ministerio%20Público%20para%20la%20atención%20de%20v%C3%ADctimas%20del%20delito%20de%20trata%20de%20personas.pdf>

o a los servicios de protección y asistencia a cargo del Ministerio Público y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Unidad de Protección Especial) cuando se trata de niñas, niños y adolescentes. [Ver Anexo 3]

- La atención se brinda en un espacio seguro, privado y cómodo, que protege la confidencialidad de la información, así como la intimidad y dignidad de la víctima.
- La asistencia respeta el derecho de la víctima al periodo de reflexión²⁰ antes de decidir acceder al sistema de protección en el país de destino u origen. No obstante, se debe informar a la posible víctima de este derecho y aclarar que el reporte que se presentará consignará la decisión que adopte sobre su decisión de acceder o no a los sistemas de protección.

Recomendaciones

- Todas las víctimas de trata son distintas a pesar de haber vivido en contextos de violencia, abuso y explotación similares.
- Al momento de abordarlas y entrevistarlas individualice la asistencia y pregunte exclusivamente aquellos aspectos relevantes para el trabajo, sin estereotipos que puedan revictimizar a la víctima y no comprender la gravedad de su situación.
- Evalúe el caso de forma integral, valorando la perspectiva de la víctima y lo que está viviendo, así como el contexto institucional en el cual se brinda la asistencia.
- Valore con detalle la situación de salud física y mental, así como las medidas de emergencia que deba tomar en este contexto.
- Identifique y atienda las necesidades inmediatas que presenta la víctima como alimentación, vestido, descanso, comunicación con su familia.
- Tome en cuenta que muchas veces las víctimas han sido previamente polivictimizadas y no verbalizan otras violaciones de derechos previas a la situación de trata, lo que incrementa su vulnerabilidad y puede dificultar su cooperación con el sistema de protección.
- Analice el caso en función del contexto familiar de la víctima, así como de la comunidad en la que se desarrolla (estigma, inseguridad, violencia, represalia) e identifique potenciales riesgos a la seguridad y reintegración de la víctima en caso de evaluarse necesario su retorno al Perú o al país de residencia habitual.
- Valore la forma como se desenvuelven los servicios para víctimas de trata, así como las metodologías que aplican las instituciones en este campo. De esta forma podrá tomar las medidas de prevención y eventual control de las contingencias que puedan surgir durante el proceso de asistencia.

²⁰ Manual para la lucha contra la trata de personas. ONUDC. Programa mundial contra la trata de personas. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf

- Tome en cuenta que, si el caso se encuentra ante la administración de justicia, la investigación y juzgamiento pueden requerir la protección de la vida de la víctima.
- Considere que algunas actuaciones del Ministerio pueden eventualmente convertirse en medios de prueba o de defensa de los acusados, por ello, es necesario ser muy estrictos y rigurosos en la elaboración de informes, así como mantener estrictas medidas de seguridad y reserva de la identidad de la víctima.
- Infórmese sobre el proceso que sigue la administración de justicia, porque puede contener información relevante para el desarrollo de la asistencia a la víctima.
- La familia de la víctima puede estar involucrada en la comisión del delito. No descarte indagar al respecto con la autoridad competente a cargo del caso.
- Los padres de familia pueden haber pasado por periodos muy críticos durante la búsqueda de las víctimas, mostrándose ansiosos, temerosos e incluso agresivos. Es importante que brinde una atención cálida y empática.
- En ocasiones, las víctimas menores de edad no quieren ver a los padres o familiares de manera inmediata, considere esta situación antes de realizar el contacto.
- Existen países donde la trata de personas no es considerada como un delito, en ese contexto, valore el caso siguiendo las normas nacionales e internacionales y brinde la asistencia que el extranjero requiere.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN

8.1. Procedimiento 1. Conocimiento del caso

Responsable.

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Descripción.

El personal del Ministerio toma conocimiento del caso mediante las siguientes formas:

- a. Comunicación de terceros. A través de instituciones o personas que ponen el caso a conocimiento del Ministerio.
- b. Comunicación directa de la víctima. Presencial y no presencial.
- c. Detección durante la atención. Usuarios de los servicios del Ministerio que en el proceso de atención son identificados como víctimas de trata (Ver anexo 1 – Señales de alerta).

Recomendaciones.

La víctima de trata puede tener una sola oportunidad para dar a conocer su caso. Mucha de ellas, atraviesan circunstancias consideradas muy graves que incrementan su vulnerabilidad y limitan sus posibilidades de pedir ayuda. En ese sentido, el personal del Ministerio debe encontrarse preparado para actuar con conocimiento y celeridad ante el conocimiento de un caso que podría ingresar por diversas vías o ser detectado durante la atención en los servicios que brinda el Sector.

Es esencial recabar la siguiente información: nombre de la persona, teléfono de contacto o correo electrónico, lugar de residencia en el país. Es posible que la persona pueda no tener un domicilio fijo o éste es inaccesible. Se puede considerar registrar también el lugar de trabajo o explotación. Ver procedimientos 2, 3, 4 y 5.

Se deberá guardar la confidencialidad de la información proporcionada por la víctima a la cual solo podrán acceder las autoridades a cargo del caso. [Ver Sección IV Principios de Actuación del Estado]

8.2. Procedimiento 2. Comunicación de terceros

Responsable.

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Descripción.

Cuando la comunicación proviene de un tercero, ésta debe ser canalizada inmediatamente a la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP) del Ministerio Público o quien haga sus veces en la jurisdicción.

Recomendaciones.

Toda comunicación de tercero que reciba el Ministerio, acerca de un presunto caso de trata en perjuicio de un extranjero en el país, será puesta al conocimiento de la autoridad competente de la investigación del delito, vale decir la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP) del Ministerio Público.

Es importante tomar en cuenta que el Ministerio no contacta a víctimas extranjeras en el país por cuanto existen entidades competentes en este ámbito.

8.3. Procedimiento 3. Comunicación directa de la víctima por vía telefónica o virtual (internet, redes sociales, etc)

Responsable.

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Descripción.

- a. Si la víctima se pone en contacto directo por correo telefónico: Se registra su número de teléfono y se le informa que en caso se produzca el corte de la llamada el personal del Ministerio la devolverá de forma inmediata, salvo que ella muestre su negativa por razones de seguridad o de otra índole.
- b. Si la víctima se pone en contacto directo por vía electrónica: Se registra su número o dirección electrónica de contacto virtual y se le informa que en caso deje de comunicarse el personal del Ministerio realizará múltiples intentos de retomar la comunicación virtual, inmediata de ser posible, salvo que ella muestre su negativa por razones de seguridad o de otra índole.
- c. Se escucha o registra su relato con atención, procurando que pueda hacerlo sin interrupciones, salvo las necesarias para registrar la información sobre su identidad, nacionalidad, ubicación y/o descripción del lugar donde se encuentra, datos de una persona o familiar de contacto. Esta información se pone en conocimiento inmediato de las autoridades responsables de los servicios de atención a las víctimas.

Recomendaciones

Recuerde que la información recogida deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades responsables de los servicios de atención a las víctimas. Por ello se debe registrar los datos esenciales de las víctimas sin interrumpir su relato, en lo posible.

Se recomienda también difundir las alternativas presenciales y no presenciales para la denuncia y comunicación como las líneas: [ver Anexo 3]

- Línea 1818 - Ministerio del Interior
- Línea 100 contra la violencia - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional AURORA)
- Línea 1810 especializada en niñez - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Dirección de Protección Especial).

Así como la web, teléfono, correo electrónico del Ministerio Público

8.4. Procedimiento 4. Detección durante la atención

Responsable.

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Descripción.

Cuando la víctima se encuentra físicamente en una dependencia del Ministerio.

- a. Se toma conocimiento de su identidad y nacionalidad.
- b. Se le informa que se encuentra en un lugar seguro donde recibirá apoyo inicial como presunta víctima de trata.
- c. Se recibe su relato de forma breve y sin profundizar en los detalles del hecho criminal, porque estos serán dados por la víctima ante la autoridad competente.
- d. Si lo requiere, se le proporciona un teléfono o acceso a redes sociales o correo electrónico para que se comunique con un familiar o personas de contacto.

Recomendaciones

Ante la sospecha de que la persona sea una víctima de trata, se recomienda explicar a la posible víctima sobre las alternativas presenciales y no presenciales para la denuncia y comunicación como la línea 1818 opción 1 del Ministerio del Interior; la línea 100 (Violencia) y 1810 (Protección especial de NNA) del MIMP, así como la web, teléfono, correo electrónico del MP. [Ver Anexo 3]

También se puede señalar a la persona que se puede mandar estos datos a su correo electrónico o como mensaje de texto a algún teléfono celular que haya registrado.

8.5. Procedimiento 5. Coordinación para la atención a la víctima de trata

Responsable.

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Descripción.

- a. En caso se establezca comunicación con una persona que se sospecha es víctima de trata de personas, se deberá consultar a la persona si requiere ayuda.
- b. Se debe procurar conversar con la posible víctima en un espacio privado y seguro.
- c. En casos de crisis, se recomienda recurrir al procedimiento señalado en el Anexo 4.
- d. La comunicación del incidente deberá ser dirigida a la Coordinadora Nacional de Fiscalías Especializadas en Trata de Personas del Ministerio Público. Se debe tener precaución que se debe mantener en resguardo los datos de identidad de la posible víctima. [Ver anexo 5 con modelos de comunicación].
- e. La información, identidad, imagen, datos personales de la posible víctima se guardan en reserva, salvo para su derivación al sistema de protección o denuncia.
- f. Se informará al consulado del país de origen de la posible víctima, para brindarles la atención correspondiente y cautelar la cadena de protección. En los casos en que hubiera solicitado refugio, ninguna autoridad extranjera podrá tomar conocimiento de su presencia en el Perú hasta que su solicitud sea diligenciada, en cuyo caso las coordinaciones se deben canalizar a través de la Comisión Nacional de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g. No obstante, en caso que la víctima no hubiera solicitado refugio pero por su relato se identifica que lo requiere, se comunica a la Coordinadora Nacional de Fiscalías Especializadas en Trata de Personas del Ministerio Público y el caso se pone en conocimiento de la Comisión Nacional de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- h. El Ministerio de Relaciones Exteriores identifica el idioma de la víctima a fin de comunicar a las instituciones competentes de la protección y atención, sobre los servicios de traducción u otros que se requieren para la comunicación directa con la víctima.

Recomendaciones

- Se debe establecer la comunicación con un tono de voz cordial, no impositivo ni jerárquico.

- Se debe procurar conversar con la posible víctima en un espacio privado y seguro.
- En caso de situaciones de crisis, expresar empatía y brindar contención para generar confianza en la posible víctima.
- Existen poblaciones particularmente vulnerables para las que es necesario prestar especial atención a fin de que las autoridades correspondientes puedan brindar una intervención integral. Estas poblaciones pueden ser las niñas, los niños, los y las adolescentes las mujeres, personas LGTBI, indígenas, discapacitados, migrantes, entre otros.
- En una situación de comunicación directa presencial con la posible víctima, proporcionar los datos de contacto para la denuncia y comunicación.
- Los datos mínimos de la posible víctima que deben ser registrados para un posterior reporte son: nombre, teléfono o correo de contacto, lugar de residencia y/o de trabajo.
- Los principales canales para presentar una denuncia: [Ver anexo 3]
 - Línea 1818 - Ministerio del Interior
 - Línea 100 contra la violencia - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Programa Nacional AURORA)
 - Línea 1810 especializada en niñez - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Dirección de Protección Especial).
- Se deben dirigir las comunicaciones oficiales para trasladar una denuncia o comunicar un incidente: [Ver procedimiento 6]
 - Ministerio Público, Fiscalías Especializadas en Trata de Personas.
 - En caso de menores de edad o grupos de protección especial, se debe contactar con la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

8.6. Procedimiento 6. Denuncia del caso

Responsable.

Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores

Descripción.

- a. La información proporcionada por la presunta víctima de trata es puesta al conocimiento inmediato de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP) del Ministerio Público o quien haga sus veces en la jurisdicción²¹.
- b. Si la denuncia es escrita, contiene la identidad del denunciante, la narración de los hechos y la identificación del presunto responsable (artículo 328 Código Procesal Penal).
- c. Si la víctima se niega a denunciar, se le informa sobre la obligación del Ministerio de poner los hechos bajo el conocimiento de la administración de justicia de forma reservada, así como el derecho de la víctima a colaborar o no con la investigación del delito o recibir asistencia y protección de las entidades competentes en este campo.
- d. Tratándose de niñas, niños y adolescentes solos o acompañados, se informa además a la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e. La comunicación con las autoridades competentes a cargo de la asistencia y protección a la víctima, se realiza de forma reservada y preferentemente de manera directa con los funcionarios de más alto rango.
- f. La comunicación a las autoridades competentes se realiza por la vía más idónea, dejando registro de ello, de forma reservada y preferentemente de manera directa con los funcionarios de más alto rango.

²¹ “La FISTRAP es la fiscalía competente para la investigación del delito de trata de personas. Mediante la resolución de la Fiscalía de la Nación 1356-2016-MP-FN se dispuso que, de no existir FISTRAP en una zona determinada, será la Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado (FECCOR) quien, en adición a sus funciones, investigará el caso y, de no funcionar las dos primeras, este será atendido por una fiscalía penal. Asimismo, mediante la directiva 11-2015-FSNC-FECCOR-MP-FN del 7 de octubre de 2015, se dispuso que todas las investigaciones que ingresen al subsistema de criminalidad organizada por el delito de trata de personas y pornografía infantil deben ser remitidas directamente al equipo fiscal 04, de la segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada”. Guía operativa para la investigación del delito de trata de personas. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/1212665-guia-operativa-para-la-investigacion-del-delito-de-trata-de-personas>

Recomendaciones.

“El Código Procesal Penal establece que:

- En aquellos casos en los que el ejercicio de la acción penal sea público, cualquier persona está habilitada a formular denuncia (artículo 326, numeral 1).
- Deben formular denuncia los funcionarios que, en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.
- Entre las personas que están obligadas a hacerlo por expreso mandato de la Ley se encuentran comprendidos, especialmente, los profesionales de la salud y la educación por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad o que hubieren tenido lugar en el centro educativo (artículo 326, numeral 2a)”²².
- Se debe tener en cuenta que realizada la denuncia corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP) del Ministerio Público o quien haga sus veces en la jurisdicción conducir la investigación del delito con apoyo de la Policía Nacional de acuerdo a sus Protocolos internos²³.

²² Protocolo del Ministerio Público para la atención de víctimas del delito de trata de personas, personas en situación de tráfico ilícito de migrantes y víctimas de delitos en el contexto de la migración. Página 88. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/1144058-protocolo-del-ministerio-publico-para-la-atencion-de-victimas-del-delito-de-trata-de-personas-personas-en-situacion-de-trafico-ilicito-de-migrantes-y-victimas-de-delitos-en-el-contexto-de-la-migracion>

²³ Protocolo del Ministerio Público para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas, Personas en Situación de Tráfico Ilícito de Migrantes y Víctimas de Delitos en el Contexto de la Migración (Resolución de la Fiscalía de la Nación 2291-2019-MP-FN) y Protocolo para la atención y protección de víctimas y testigos del delito de trata de personas por parte de la Policía Nacional (Resolución Ministerial 0430-2016-IN).

8.7. Procedimiento 7. Comunicación al Consulado de origen

Responsable.

Personal de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores

Descripción.

- a. A través de la Dirección correspondiente de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares se informa de manera inmediata al Consulado del país de origen. Si se carece de Consulado acreditado en el país se pondrá en conocimiento de la Embajada del país de origen, en su defecto a la entidad responsable de la protección de víctimas de trata del país de origen.
- b. La comunicación al Consulado del país de origen no se realiza cuando la víctima es solicitante de refugio o asilo en el Perú.
- c. Si la persona requiere protección internacional se informará a la Comisión Especial para los Refugiados (CEPR). Incluso, si tuviera el estatus de refugiado se pondrá en conocimiento de esta.

Recomendaciones.

- La comunicación al Consulado contiene información sobre la institución que se encuentra a cargo de la protección de la víctima para una comunicación directa entre ambas partes.
- Contiene la información sobre la identidad señalada por la víctima e información general ya que los detalles del hecho criminal deben ser proporcionados por las entidades especializadas del país.

8.8. Procedimiento 8. Calidad migratoria

Responsable.

Dirección de Política Consular - Subdirección de Trámites Consulares

Descripción.

- a. En el caso de los extranjeros que se encuentran en territorio nacional en situación de gran vulnerabilidad o cuya vida peligre en caso de abandono del territorio peruano, las autoridades nacionales pueden solicitar se otorgue la calidad migratoria humanitaria. Esta será otorgada previa calificación de la Subdirección Trámites Consulares del Ministerio²⁴.
- b. La evaluación para otorgar la calidad migratoria humanitaria requiere lo siguiente: a) documento que acredite la identidad del solicitante y constituya un documento de viaje válido para el ingreso y salida del país; b) documento debidamente emitido por una autoridad nacional competente en el ámbito de la asistencia y protección a víctimas o de persecución del delito, que señale que ha sido víctima de trata de personas o que el caso se encuentra en investigación y resulta necesario expedir una calidad migratoria humanitaria.
- c. Se debe evaluar si la situación de la víctima extranjera reúne los criterios establecidos para la condición de asilado o refugiado. En dicho caso, el caso se deberá poner en conocimiento de la Comisión Especial para los Refugiados (CEPR) del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la evaluación correspondiente.
- d. Si la víctima extranjera requiere protección en atención a una grave amenaza o acto de violación o afectación de sus derechos fundamentales, se deberá poner en conocimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas (FISTRAP) del Ministerio Público, para la respectiva evaluación y, de ser el caso, se otorguen las medidas de protección en el proceso penal.
- e. El Ministerio coordina con la Superintendencia Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior a fin de que la víctima extranjera no sea multada o expulsada, en caso de que su situación sea irregular en el país.

²⁴ Decreto Legislativo 1350 de Migraciones. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-de-migraciones-decreto-legislativo-n-1350-1471551-2>

Recomendaciones.

- La calidad migratoria es un paso fundamental en el proceso de reparación integral de la víctima. Esto le permitirá una reintegración adecuada en condiciones favorables, así como reducir su vulnerabilidad frente a otras circunstancias o hechos delictivos.
- Las víctimas de trata extranjeras por lo general desconocen las normas migratorias, en ese sentido, informe de una forma clara, empática y culturalmente pertinente, acerca del visado humanitario y los requisitos establecidos para otorgarlo.
- Informe al solicitante acerca de las instituciones nacionales competentes en el ámbito de la asistencia y protección a víctimas, así como de persecución del delito, que pueden acreditar mediante un documento, la calidad de víctima de trata de personas.

ANEXO 1²⁵
SEÑALES DE ALERTA

Tomando en consideración los estándares intencionales, se han identificado patrones que generalmente se suscitan en casos de trata de personas. Éstos permiten identificar a una posible víctima.

Indicadores Generales de Trata de Personas

- No pueden abandonar su lugar de trabajo.
- Muestran señales de encontrarse bajo amenaza y control.
- Dan muestras de miedo o ansiedad.
- Sufren lesiones que parecen derivadas de la aplicación de medidas de control.
- Sienten temor de revelar su situación migratoria.
- No están en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, porque estos documentos están en manos de otra persona.
- Tienen documentos de identidad o de viaje falsos.
- La víctima de trata puede encontrarse bajo el control de personas que les dan directivas expresas para realizar determinadas acciones, generalmente encaminadas a no levantar sospecha sobre su situación y realizar ciertas conductas que libremente no ha decidido.
- Trabajan demasiadas horas por día durante períodos prolongados.
- No tienen días libres.
- No pueden comunicarse libremente con otros.
- La víctima de trata puede haber recibido anticipos de dinero como parte de la estrategia de captación del tratante. Inclusive presentar deudas producto de los “gastos” incurridos en el proceso del delito (alojamiento, alimentación, multas, otros) que sus tratantes utilizan como mecanismo de control sobre ellas. Esta situación puede ser referida por ella durante la atención.
- Proviene de un lugar que, según consta, es una fuente de trata de personas.
- Hayan recibido el pago de sus gastos de transporte al país de destino por parte de facilitadores y están obligadas a reembolsarles esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país.
- Los tratantes utilizan el engaño como uno de los medios más frecuentes para captar a sus víctimas, como la “oferta de trabajo bien remunerado” generalmente en lugares alejados donde pueden ser desarraigadas y controladas con mayor

²⁵ Adaptados de UNODC. Indicadores de trata de personas. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf

facilidad. Las promesas pueden ser tan convincentes que las víctimas se muestran totalmente convencidas y toman decisiones apresuradas, sin consultar o verificar la certeza de ellas ante las autoridades.

- Si no dominan el idioma local, saben decir sólo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes.
- Lleven tatuajes u otras marcas que indiquen que son “propiedad” de sus explotadores.
- Duermen donde trabajan.
- Son multadas como medidas disciplinarias por sus empleadores o captores.
- Viven en lugares deteriorados e inadecuados, como edificaciones destinadas a fines agrícolas o industriales.

ANEXO 2 LA ENTREVISTA

Con el objetivo de facilitar una atención adecuada a las víctimas de trata de personas, durante la entrevista a realizarse entre el personal de la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y la persona, se presenten las siguientes recomendaciones, de carácter orientativo:

a. Aspectos generales.

- Se realiza en un espacio seguro, privado y cómodo, que protege la confidencialidad de la información, así como la intimidad y dignidad de la víctima.
- Permite conocer los aspectos generales del hecho delictivo y ponerlo bajo el conocimiento de las autoridades competentes del país.
- Se plasma en un documento.
- Se realiza por parte de personal capacitado.
- No se realizan promesas que no se puedan concretar.
- Respeta el derecho de la víctima a guardar silencio y/o solamente solicitar el apoyo del Consulado para su derivación a un servicio especializado del país receptor o del país de origen.
- Evita realizar juicios de valor o gestos que puedan interpretarse como el juzgamiento de la conducta de la víctima.
- Evita realizar juicios de valor o gestos que puedan ser interpretados por la víctima como juzgamiento de lo que ha vivido.

b. Recomendaciones:

b.1. Inicio.

- El entrevistador señala su nombre y función.
- Muestra una actitud de apertura y empatía.

b.2. Durante la entrevista.

- Establece un clima de confianza.
- Escucha de forma activa el relato del entrevistado/a.
- Brinda el tiempo necesario para que el entrevistado/a se exprese.
- Realiza preguntas concretas y claras.

- No usa terminología que el entrevistado(a) no pueda comprender.
- Redirige la entrevista en caso de ser necesario.

b.3. Cierra de la entrevista.

- Preguntar si el entrevistado desea agregar información adicional.
- Describe los pasos a seguir.
- Agradece por la información brindada.

c. Preguntas sugeridas:

Muy importante:

Las siguientes preguntas deben ser adaptadas al contexto, edad y características del entrevistado/a. No deben ser desarrolladas a profundidad de lo contrario podría revictimizarla. Recuerde que solamente están dirigidas a conocer si se encuentra frente a una presunta víctima de trata para que puede ser derivada a la administración de justicia o entidad especializada en la protección de víctimas.

- ¿Qué día sucedieron los hechos?
- ¿En qué lugar sucedieron hechos?
- ¿Había otras personas contigo que pasaban por la misma situación?
- ¿Cómo y dónde fuiste contactado/a por primera vez?
- ¿Cómo llegó al lugar de los hechos?
- ¿Fue retenida en algún lugar de los hechos? ¿De qué manera?
- ¿Qué sucedió finalmente en el lugar de los hechos?
- ¿En caso de volver a su país, tiene temor de que alguien o algo le pueda hacer daño?
De ser afirmativa a respuesta preguntar: ¿Por qué?

Referencia a preguntas a menores de edad: no siempre entienden el nivel de riesgo al cual están expuestos.

ANEXO 3 NÚMERO DE EMERGENCIA A NIVEL NACIONAL

Línea gratuita 1818 – Ministerio del Interior²⁶

- Comuníquese a la línea gratuita 1818 del Ministerio del Interior las 24 horas, todos los días.
- Al representante que lo atienda, indíquele sus datos personales y los nombres de los involucrados, así como los detalles de los hechos y el lugar donde sucedieron.
- Puede realizar denuncias anónimas.
- El Ministerio del Interior podrá comunicarse con el denunciante en caso necesite más información.
- Una vez que cuente con la información completa, la enviará al área encargada de la investigación.

Denuncia virtual – Policía Nacional del Perú²⁷

- Ingrese al formulario online y detalle los hechos <https://denuncias.mininter.gob.pe/registrar>
- Puede adjuntar información que sustente la denuncia.
- Puede realizar denuncias anónimas.

²⁶ Adaptado de <https://www.gob.pe/906-denunciar-trata-de-personas>

²⁷ Adaptado de <https://denuncias.mininter.gob.pe/registrar>

The screenshot shows a web browser window with the URL 'denuncias.mininter.gob.pe/registro'. The page header includes the Peruvian coat of arms, the text 'PERÚ Ministerio del Interior', and a navigation bar with links: 'Inicio | Registrar Denuncia | Consulta Denuncia | Preguntas Frecuentes | Descargas'. Below the header is a large red button labeled 'REGISTRAR DENUNCIA'. Underneath, there is a section titled 'Tipo de denuncia' with three radio buttons: 'Corrupción', 'Crimen Organizado', and 'Trata de Personas'. The 'Trata de Personas' option is selected. Below each radio button is a list of sub-categories: 'Corrupción' includes 'Quejas' (with sub-items: 'Mala atención en comisarías', 'Mala atención en comisarías - Violencia contra la mujer', 'Conductas funcionales indebidas en el sector interior') and 'Denuncias' (with sub-item: 'Corrupción en el sector interior'). 'Crimen Organizado' includes 'Denuncias' (with sub-items: 'Puntos de Venta de Drogas', 'Crimen Organizado', 'Violencia contra la mujer y demás integrantes del grupo', 'Maltrato Animal'). 'Trata de Personas' includes 'Denuncias' (with sub-items: 'Trata de Personas', 'Explotación sexual', 'Explotación laboral', 'Venta de órganos').

- El Ministerio del Interior podrá comunicarse con el denunciante en caso necesite más información.
- Una vez que cuente con la información completa, la enviará al área encargada de la investigación.

Denuncia virtual – Ministerio Público

- Ingrese al formulario online y detalle los hechos <https://portal.mpfm.gob.pe/denuncias-en-linea>
- El registro de la denuncia está habilitado las 24 horas de todo el año, pero la recepción y atención se realiza de lunes a viernes de 8:00 a.m. hasta las 4:45 p.m.

The screenshot shows a web browser window with the URL `portal.mpfn.gob.pe/denuncias-en-linea`. The page header includes the coat of arms of Peru and the text "MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN". Below this is a blue banner with the text "AVISO IMPORTANTE". The main heading is "Registro de Denuncias por Web".

Estimado Usuario:

El Ministerio Público pone en su conocimiento los siguientes puntos que debe considerar antes de registrar su denuncia:

- * Ser mayor de edad
- * Describir los hechos en forma clara y coherente
- * Identificar el lugar donde ocurrieron los hechos
- * Indicar información concreta que permita su verificación

Recuerde

Al registrar su denuncia mantenga la confidencialidad de la misma. *El Ministerio Público garantiza el adecuado trámite de su denuncia conforme al debido proceso y a la normatividad vigente.* Asimismo se hace de su conocimiento que el hecho de interponer una denuncia trae consigo obligaciones legales implícitas y que en caso de falsificar información puede ser denunciado penalmente por Delito contra la Administración de Justicia - Falsa Denuncia.

Nota: El registro de la denuncia esta habilitado las 24 horas de todo el año, pero la recepción y atención sera de L-V de 8:00 AM hasta las 4:45 PM

At the bottom, there are two buttons: "En Desacuerdo" and "De Acuerdo".

Línea gratuita 100 – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Programa Nacional AURORA

- Es un servicio telefónico gratuito de información, orientación, consejería y soporte emocional para personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar o sexual.
- Permite responder interrogantes, aclarar dudas y motivar acciones para solucionar el problema.
- Puede derivar los casos más graves, reportándolos a los Centros de Emergencia Mujer (CEM) o la Línea 100 en Acción, quienes validarán la información con una visita a la o las personas afectadas para insertarlas en los servicios especializados del CEM.
- Recibe llamadas de lunes a domingo las 24 horas del día, desde un teléfono fijo, público o celular, incluso sin saldo.

Línea gratuita 1810 – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Dirección de Protección Especial

- Servicio especializado en niñez y adolescencia del MIMP atiende las 24 horas del día a través de un equipo multidisciplinario de profesionales en derecho, psicología y trabajo social.

ANEXO 4

CONTENCIÓN PSICOLÓGICA DE EMERGENCIA – Min.Salud

¿Qué son los primeros auxilios psicológicos?²⁸

Es parte del acompañamiento psicosocial que se le brinda a una persona en estado de crisis; así mismo permite potenciar, en la persona o grupo, estrategias de afrontamiento funcionales frente a la crisis; es decir, desarrollar o fortalecer aquellos modos de pensar y actuar que facilitan la resolución de una situación percibida como demandante

Reacciones más comunes frente a eventos adversos

Físicas	Cognitivas	Emocionales	Sociales
• Fatiga y cansancio. • Alteraciones en apetito y sueño. • Taquicardia. • Sobresaltos. • Dolores físicos. • Hiperventilación o sudor. • Empeoramiento de condiciones crónicas (diabetes, presión, etc.). • Nivel de actividad excesivo o pasividad. • Disminución de la respuesta inmune.	• Confusión y desorientación. • Sueños y pesadillas recurrentes. • Preocupación. • Problemas de concentración y memoria. • Dificultad de tomar decisiones. • Cuestionamiento a creencias espirituales. • Autoeficacia y autovalía disminuida.	• Impulsividad. • Sentimiento de insignificancia. • Sentimiento de impotencia. • Hipervigilancia. • Miedo. • Terror. • Inestabilidad afectiva. • Irritabilidad. • Tristeza. • Duelo.	• Aislamiento. • Incremento de conflictos familiares. • Agresión física. • Discriminación. • Desintegración de redes sociales. • Fragmentación de estructuras comunitarias. • Mayor violencia por motivos de género. • Sobreprotección.

²⁸ Adaptado de “Guía técnica de primeros auxilios psicológicos”. Resolución Ministerial No. 476-2020-MINSA. Recuperado de <http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5104.pdf>

Procedimiento para brindar los primeros auxilios psicológicos a víctimas de trata de personas.

Observar	Escuchar	Conectar
Brindar atención en un lugar seguro y privado ²⁹	Presentarse (nombre y cargo) con un tono de voz tranquilo y suave.	Atender necesidades básicas inmediatas a través de instituciones competentes
Identificar necesidades urgentes	Preguntar a la persona si necesita ayuda y brindarla en un lugar seguro	Explorar con la persona sus recursos de afrontamiento pasados. Practicar aquellos recursos que le producen calma y le ayudan a manejar un evento crítico, como estimular a la persona a que centre la atención en su respiración y que respire despacio
Distinguir entre una reacción grave de angustia o una normal	Dar información precisa	Informar sobre los servicios de atención a víctimas

²⁹ Para personas expuestas a ciertos tipos de acontecimientos críticos, como violencia sexual, la privacidad es esencial para la confidencialidad y el respeto de la dignidad de la persona. OMS. Primera ayuda psicológica: guía para trabajadores de campo. Recuperado de https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44837/9789243548203_spa.pdf;jsessionid=CC61521198F687E2C2B20CF55490D451?sequence=1

ANEXO 5

Modelos de Comunicación al Ministerio Público

CONFIDENCIAL

OF. RE _____

Ref.: Caso _____

Señora Doctora
Rosario Susana López Wong
Fiscal Superior Especializadas en Delitos de Trata de Personas
Ministerio Público – Fiscalía de la Nación-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de referirle la denuncia recibida por la ciudadana de nacionalidad [*país de nacionalidad*], recibida ante [*nombre de la dependencia*] del Ministerio de Relaciones Exteriores el día [*día*] de [*mes*] del [*año*], por parte de [*nombre de la persona o código de identificación*], quien se identificó con [*tipo de documento de identidad*] [*número de documento*].

Al respecto, según la información referida directamente por la ciudadana arriba citada [*listado de información recabada por la dependencia*]. La posible víctima, asimismo, ha presentado los siguientes datos de contacto.

Se traslada la información presente para su consideración y análisis, en el marco de las competencias de ese Despacho.

Lima, 04 de febrero de 2020

BIBLIOGRAFÍA

- Cristóbal Guerra, Romina Inostroza, Jaime, Leticia Villalobos, & Cristián Pinto-Cortez. *Polivictimización y sintomatología postraumática: el rol del apoyo social y la autoeficacia*. Universidad Santo Tomás, Viña del Mar, Chile. Universidad de Tarapacá, Arica, Chile. Revista de Psicología 2017, 26(2), 1-10. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revpsicol/v26n2/0719-0581-revpsicol-26-02-00066.pdf>
- Decreto Supremo N° 001-2016-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N°28950, *Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5>
- Ministerio de Cultura. Servicios públicos con pertinencia cultural. *Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de servicios públicos*. Recuperado de <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/guiaparalaaplicaciondelenfoqueinterculturalenlagestiondelosserviciospublicos-final.pdf>
- Ministerio del Interior. *Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas*, 2017, p. 13. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-intersectorial-para-la-prevencion-y-decreto-supremo-n005-2016-in-1379249-1/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Guía de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de ESNNA*, 2016, p. 58. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Guia-de-atencion-ESNNA.pdf>
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. *Protocolo para la acreditación de la situación de vulnerabilidad de la víctima de trata de personas*. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1293648/EI%20protocolo%20para%20la%20acreditaci%C3%B3n%20de%20la%20situaci%C3%B3n%20de%20v>

[ulnerabilidad%20de%20las%20v%C3%ADctimas%20de%20trata%20de%20personas.pdf](#)

Reglamento de la Ley N°28950, *Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*. Decreto Supremo N° 001-2016-IN, artículo 3.31. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n28950-decreto-supremo-n-001-2016-in-1343376-5/>

Ministerio de Relaciones Exteriores. *Reglamento Consular del Perú*. Decreto Supremo N° 076-2005-RE, artículo III. Recuperado de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8994/DS_076-2005-RE.pdf

Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Plenario 001-2016/CJ-116. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Acuerdo-Plenario-001-2016-CJ-116-Legis.pe_.pdf

Capital Social Alternativo. *Enfoque centrado en la víctima: aplicado a la atención de víctimas de trata de personas*. <https://chsalternativo.org/recurso/enfoque-centrado-en-la-victima-aplicado-a-la-atencion-de-victimas-de-trata-de-personas/#:~:text=%F0%9F%94%8D-,Enfoque%20centrado%20en%20la%20v%C3%ADctima%3A%20aplicado%20a%20la%20atenci%C3%B3n,v%C3%ADctimas%20de%20trata%20de%20personas&text=Material%20dirigido%20a%20operadores%20de,ECV%20en%20su%20labor%20diaria>

ONUDC. Programa mundial contra la trata de personas. *Manual para la lucha contra la trata de personas*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/07-89378_spanish_E-Book.pdf

UNODC. *Indicadores de trata de personas*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT_indicators_S_LOWRES.pdf